## PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de la Nación

## **RESUELVE**

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que corresponda, realice las acciones procedentes para informar sobre la aplicabilidad del Impuesto País y demás gravámenes, a aquellos ciudadanos argentinos que visiten el territorio nacional de las Islas Malvinas.

- 1. Solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que informe los alcances de la Resolución General 4664/2020 (RESOG-2020-4664-E-AFIP-AFIP Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Ley N° 27.541. Régimen de Percepción. Resolución General N° 4.659. Norma aclaratoria) con respecto a los consumos que se realicen en el Departamento Islas del Atlántico Sur de la Provincia de Tierra del Fuego.
- 2. Solicitar que se informe si se han detectado casos de imposiciones del "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)" a aquellos ciudadanos argentinos que hayan visitados las Islas Malvinas. En caso de que esto sea así, ¿Cuáles son las medidas que realiza el gobierno para revertir esta situación?

## **FUNDAMENTOS**

## Señora Presidenta:

El presente Proyecto de Resolución tiene como objetivo conocer los alcances de la Resolución General 4664/2020 (RESOG-2020-4664-E-AFIP-AFIP - Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Ley N° 27.541. Régimen de Percepción. Resolución General N° 4.659. Norma aclaratoria) con respecto a los consumos que se realicen en el Departamento Islas del Atlántico Sur de la Provincia de Tierra del Fuego.

La Resolución General 4664/2020 contempla la excepción de la aplicación del denominado "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)" a los servicios de transporte cuyo destino sea las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur. Dicho impuesto resulta aplicable, entre otras operaciones, a la adquisición de servicios de transporte de pasajeros con destino fuera del país.

Sin embargo, la Resolución General no es taxativa sobre los gravámenes que se aplicarán o no para los gastos en tarjeta con moneda extranjera en las Islas Malvinas.

Motiva el presente Proyecto de Resolución la noticia de que un ciudadano argentino de La Paz, Provincia de Entre Ríos, viajó a las Islas Malvinas junto a sus vecinos y amigos para rendirle homenaje a los caídos y a los veteranos que lucharon por la Patria hace 40 años.

Durante la estadía de este grupo se realizaron diversos gastos de hotel, comida y alquiler de un auto que se pagaron a través de la tarjeta de crédito. Y para su sorpresa, cuando le llegó el resumen de la tarjeta le estaban cobrando el 30% correspondiente al Impuesto País y el 45% de las percepciones a cuenta de Ganancias y Bienes Personales.

La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional establece que la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional y que la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

La Ley N° 23.775, con la modificación introducida por la Ley N° 26.552, dispuso la provincialización del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, incluyendo en dichos límites provinciales a las Islas Malvinas, islas Georgias del Sur e islas Sandwich del Sur.

La Resolución 37/9 establece la naturaleza de la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, la cual continúa pendiente de solución, y que la única forma de poner fin a este caso especial y particular de descolonización continúa siendo la negociación entre las dos partes a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía.

En su momento, la Resolución General 3609 (Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Adelanto de impuesto. Resolución General Nº 3.450 y su modificatoria. Norma aclaratoria.) establecía en el artículo 1°: "Aclárese que las operaciones efectuadas en o con destino las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, no se encuentran alcanzadas por la percepción del treinta y cinco por ciento (35%) dispuesta por la Resolución General Nº 3450 y su modificatoria".

No obstante, en la Resolución General 4664/2020 emitida por la AFIP el 15 de enero de 2020, no puntualiza qué pasará con los gastos realizados en las Islas Malvinas, sino que solo hace referencia al transporte.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Resolución.